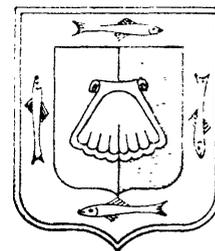




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

## DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

## REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JOSE DE GRACIA", MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VISTO para resolver en primera instancia el expediente relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido presentada por vecinos del poblado denominado "SAN JOSE DE GRACIA" Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

#### DECRETO No. 194

Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que enajene a título gratuito 40 lotes de terrenos ubicados en la Colonia 8 de Octubre de esta Ciudad, en favor de los trabajadores de Confecciones de La Paz, S.A. y de la Escuela Preparatoria "José Ma. Morelos y Pavón".

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente





DECRETO No. 194

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

Estado de Baja California Sur

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO 40 -- LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LA COLONIA 8 DE OCTUBRE DE ESTA CIUDAD, EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFECCIONES DE LA PAZ, S.A. Y DE LA ESCUELA PREPARATORIA "JOSE MA. MORELOS Y PAVON".

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que enajene a título gratuito 40 lotes de terrenos propiedad del Gobierno Estatal, ubicados en la Colonia 8 de Octubre de esta ciudad de La Paz, a favor de los Trabajadores de Confecciones de La Paz, S.A. y de la Escuela Preparatoria "José Ma. Morelos y Pavón", de los cuales 22 se encuentran localizados en la Primera Sección de la Colonia 8 de Octubre, en el predio No.001 de la manzana 500, con clave catastral #101-009-500-001 -- del Plano Oficial de esta ciudad, con las características siguientes:

Extensión superficial: 13,341.54 M2.

Medidas y colindancias: al Norte, en 50.50 Mts. con propiedad del Instituto Tecnológico Regional; al Sur, en 10.70 Mts con Calle Estado 30; al Este, en 195.65 Mts. con manzanas Nos. 501 y 507 de la misma Colonia; al Oeste, en 199.40 Mts. con Zona Federal de Carretera Transpeninsular, tramo La Paz-Cabo San Lucas.

Los 18 lotes restantes están localizados en la Segunda Sección de la Colonia 8 de Octubre , en la manzana No.24 con clave catastral No.101-017-024-054 al 071 del Plano Oficial y con las características siguientes:

Extensión superficial: 3,564.00 M2.

Medidas y colindancias: al Norte, en 162.00 Mts. con Calle si nombre; al Sur, en 162.00 Mts. con propiedad del Gobierno del Estado; al Este, en 22.00 Mts. con propiedad del Gobierno del Estado; y al Oeste, en 22.00 Mts. con propiedad del Gobierno del Estado.



Decreto #194  
hoja #2.....

T R A N S I T O R I O

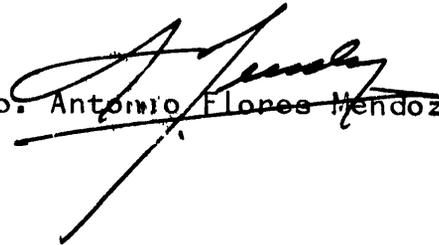
ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo, La Paz, Baja California Sur, junio 20 de 1980.

Presidente

  
Lic. Antonio B. Marriquez G.

Secretario

  
Dip. Antonio Flores Mendoza.

9.- Las demás que disponen esta Ley y sus reglamentos.

### III.- DE LOS SECRETARIOS:

1.- Levantar las actas de instalación, de cierre de votación, final de escrutinio y demás complementarias, así como distribuir las en los términos de esta Ley;

2.- Recibir las protestas que por escrito presenten los electores, candidatos, Partidos y representantes, devolviendo firmadas las copias;

3.- Tomar nota de todos los incidentes que puedan alterar el resultado de la votación;

4.- Anotar el resultado del escrutinio y efectuar la computación de los votos emitidos; y

5.- Las demás que les confieren esta Ley y sus reglamentos.

### IV.- DE LOS ESCRUTADORES:

1.- Comprobar si la cantidad de boletas depositadas en cada urna, corresponde al número de electores anotados en la lista nominal, que emitieron su voto;

2.- Verificar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o planilla; y

3.- Las demás que les confiere esta Ley y sus reglamentos.

Los funcionarios que no cumplan con lo dispuesto, se harán acreedores a las sanciones que establece esta Ley.

ARTICULO 68.- Cuando el comisionado de un Partido no se presente a una sesión del organismo electoral ante el cual se encuentra acreditado, el Presidente lo citará para la siguiente, haciéndolo del conocimiento de su Partido. Si tampoco asistiere a ésta, el Partido de que se trate dejará de formar parte del organismo respectivo, durante ese periodo de elecciones.

ARTICULO 69.- Las Autoridades Estatales y Municipales están obligadas a proporcionar a la Comisión Estatal Electoral y sus dependencias, la fuerza pública, los informes y las certificaciones que les sean solicitados en relación con el proceso electoral.

## TITULO CUARTO

### Del Registro Estatal de Electores

#### CAPITULO I

##### Concepto e Integración

- ARTICULO 70.- El Registro Estatal de Electores es la institución de función permanente, dependiente de la Comisión Estatal Electoral, encargada de efectuar, clasificar y mantener actualizada la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral, a efecto de que puedan sufragar en las elecciones populares conforme a las disposiciones constitucionales.
- ARTICULO 71.- El Registro Estatal de Electores se integra con un Director nombrado por el Presidente de la Comisión Estatal Electoral, y por los funcionarios y empleados de confianza que nombre el propio Director con aprobación del Presidente de la Comisión Estatal.
- ARTICULO 72.- El Registro Estatal de Electores tendrá una delegación en cada uno de los Municipios y en todos los Distritos Electorales en que se divide el territorio del Estado.
- ARTICULO 73.- La Comisión Estatal Electoral dictará las medidas conducentes al perfeccionamiento del Registro Estatal de Electores y utilizará, cuando lo considere pertinente el establecimiento de oficinas y agencias en los lugares que sea necesario, pudiendo encomendar a oficinas dependientes del Estado y Municipios, funciones auxiliares de empadronamiento.
- ARTICULO 74.- Para el cumplimiento de sus fines y en ejecución de las disposiciones que dicte la Comisión Estatal Electoral, el Registro Estatal de Electores tendrá autonomía administrativa, gozará de las franquicias postales y telegráficas que le sean otorgadas a las dependencias oficiales del Estado y su personal disfrutará de los descuentos oficiales en los pasajes.

Su presupuesto de egresos, será sometido a la aprobación del Presidente de la Comisión Estatal Electoral quien supervisaré su ejercicio.

#### CAPITULO II

##### Facultades y Obligaciones

- ~~ARTICULO~~ 75.- El Registro Estatal de Electores, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -- Baja California Sur, y para su debida publicación y ob-- servancia, expido el presente Decreto en la residencia - del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz, a los veinti tres días del mes de Junio de mil novecientos ochenta.--

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Angel César Mendoza Arámburo.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.

Lic. Guillermo Mercado Romero.



**RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JOSE DE GRACIA", MUNICIPIO DE MULEGE, - ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**V I S T O** para resolver en primera instancia el expediente relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido presentada por vecinos del poblado denominado "SAN JOSE DE GRACIA" Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito de fecha 2 de enero de 1980 un grupo de campesinos del poblado de que se trata solicitó al Gobierno de mi cargo ampliación de tierras, manifestando no serles suficientes las superficies que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial" de la Entidad el 20 de enero del mismo año, la que surtió efectos de notificación.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Con fecha 19 de enero de 1980 el Ejecutivo de mi cargo expidió los nombramientos a los CC. Miembros del Comité Particular Ejecutivo, que fueron electos en asamblea del núcleo peticionario el 18 del mismo mes y año, integrándose en la forma siguiente: Presidente, Albino Villa Aguilar; Secretario, Mariano Salinas Murillo y Vocal, Antonio Reyes Murillo, como propietarios, y Mario Murillo Murillo, Candelario Camacho Salinas y Ramón Aguilar Villa, como suplentes respectivamente.

**RESULTANDO TERCERO.**— Satisfechos los requisitos señalados en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se llevó a cabo la diligencia censal y recuento pecuario como lo establecen el artículo 286 fracción I y demás relativos de la misma Ley, la que se terminó el 10 de febrero de 1980 y arrojó un total de 32 campesinos capacitados en materia agraria; anotándose además 922 cabezas de ganado mayor, de las que 615 son propiedad de ejidatarios inclusive 15 de ganado menor caprino, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

Mandamiento Ampl. de ejido-  
"San José de Gracia", R.C.S.

----- RESULTANDO CUARTO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta e itió su dictamen el 16 de mayo de 1980 en el que opina ser improcedente la acción intentada, en virtud de que en el radio legal de afectación no existan terrenos susceptibles de ser afectados, dejando con derecho a salvo a los 32 capacidades que arrojó el censo para ser aplicados por la vía de acomodo en terrenos disponibles de los ejidos más inmediatos, en relación con lo que dispone el artículo 64 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

----- RESULTANDO QUINTO.- Atendiendo al informe técnico y al plano informativo del radio legal de afectación establecido por el artículo 203 de la Ley que se ha venido invocando, la Comisión Agraria Mixta encontró que solo se localizan terrenos ejidales pertenecientes en primer término al poblado que promueve, encasillada los del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "VICENTE GUERRERO", y por último el terreno Nacional denominado "EL ARENAL", del que examinó su situación legal y tipo de explotación a que se dedica para efectos de lo que disponen los artículos 249, 251 y 252 de la Ley en consulta, con vista en las pruebas documentales acumuladas y que obran en el expediente que se revisa, las cuales permiten justificar que el citado predio se integra con una superficie de 300-00-00 Has. de terrenos de agostadero cerril y pedregoso, comprendidas entre las que se reconocieron como Nacionales en la Declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el "Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año y que están en posesión del C. Ricardo Aguilar Agúndez por más de 30 años, teniéndolas solicitadas en ocupra el 28 de enero de 1958 a través de la Agencia General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en aquella época, con expediente No. 573 registrado en la Sección de Terrenos Nacionales de la Delegación Agraria en el Estado, acreditándose por certificación que expidió la Autoridad Municipal del lugar mantenerlas en explotación con 88 cabezas de ganado mayor, habiendo sido respetado este terreno por la Resolución Presidencial con que se dotó de ejido al poblado que nos ocupa, siendo su coeficiente de agostadero de 75-00-00 Has. por unidad animal de acuerdo con el resumen de Coeficientes

Mancomunidad Ampl. de ejido-  
"San José de Gracia", R.C.S.

de agostadero aplicados a esta Entidad por la S.A.R.H. y que se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de noviembre de 1978.

----- RESULTANDO SENTO.- Continuando con el informe técnico la Comisión Agraria Mixta refiere asimismo que por Resolución Presidencial de fecha 9 de mayo de 1972, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 del mismo mes y año, se creó el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "VICENTE GUERRERO", señalado en el Resultado anterior, con una superficie total de ----- 97,600-00-00 Hs. de agostadero cerril, la que se ejecutó en términos hábiles el 10 de noviembre de 1979 sin haber concurrido los campesinos beneficiados a recibir las tierras con que se les dotó, quedando como depositaria la Delegación Agraria de esta Entidad con fundamento en el artículo 13 fracción V de la Ley de la Materia, con la finalidad de preservar la integridad de éstas y para posibles acomodos de campesinos como lo establecen el artículo 64 y demás relativos de la invocada Ley, agregándose a dicho informe la certificación expedida por el H. Ayuntamiento de Mulegé el 16 de abril del año en curso, en el sentido de que no existen habi-  
tantes en este ejido.

----- RESULTAN O SEPILLO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1979, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 del mismo mes y año, se dotó de ejido al poblado denominado "SAN JOSE DE GRACIA" con una superficie total de 38,679-12-96 Hs. de terrenos de agostadero cerril y pedregoso de mala calidad, destinándose 80-00-00 Hs. para la Parcela Escolar, 80-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, 20-00-00 Hs. para la Zona Urbana del poblado y las 38,499-12-96 Hs. restantes para usos colectivos de los campesinos capacitados; dicha superficie se encuentra total y eficientemente aprovechada con 627 cabezas de ganado vacuno propiedad de ejidatarios, número que arrojó al hacerse las conversiones que señala el artículo 5o. fracción V del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

Mandamiento Ampl. de ejido-  
"San José de Gracia", B.C.S.

minimo que en relación con la superficie destinada a los usos co-  
lectivos en la que su coeficiente de agostadero se promedió en --  
67-00-00 Hs. por unidad animal en el citado Follo Presidencial, --  
les faltaría 3,489-87-04 Hs. para cubrir sus necesidades actua --  
les, lo cual se demuestra con el resultado de la inspección ocu --  
lar reglamentaria ordenada por la Comisión Agraria Mixta y que se  
efectuó el 28 de enero de 1980; efectivamente son 32 los capacita  
dos con derecho a la acción intentada, situándolos en los supues  
tos que se contienen en los artículos 197 fracción II y 200 de la  
Ley Federal de Reforma Agraria.- Los nombres de los capacitados --  
son los siguientes: 1.- Oscar Zúñiga Murillo, 2.- Miguel Aguilar-  
Murillo, 3.- Eusebio Canacho Salinas, 4.- Anselmo Trasviña Care-  
ga, 7.- Valentín Villa Castro, 8.- Mariano Salinas Murillo, 9.- --  
Antonio Villavicencio Aguilar, 10.- Albino Villavicencio Aguilar,  
11.- Refugio Villavicencio Aguilar, 12.- Felipe Canacho Aguilar, --  
13.- Eligio Villa Aguilar, 14.- Maclovio Peralta Trasviña, 15.- --  
Hipólito Aguilar Murillo, 16.- Alejandrina Aguilar Vda. de Cama --  
cho, 17.- Guadalupe Patrón Arce, Ignacio Arce Trasviña, 19.- For --  
tunato Aguilar Agúndez, 20.- Vicente Arce Espinoza, 21.- Manuel --  
Arce Villa, 22.- Higinio Murillo Murillo, 23.- Francisco J. Muri --  
llo Murillo, 24.- Reynaldo Murillo Murillo, 25.- Antonio Canacho --  
Fuerte, 26.- An el López Alvarado, 27.- José Luis Ibarra Murillo,  
28.- Antonio Reyes Murillo, 29.- Eligio Villa Aguilar, 30.- Marce --  
lo Reyes Murillo, 31.- Alfredo Reyes Murillo y 32.- Medardo Agui --  
lar A.

---

----- RESULTANDO OCTAVO.- Turnado el expediente a que se hace men  
ción para los efectos de su revisión y sentencia en primera ine --  
tancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constan --  
cias que obran en autos, dicta Mandamiento; y, - - - - -

----- CONSIDERANDO PRIMERO.- La ampliación ejidal solicitada por  
campesinos del poblado denominado "SAN JOSÉ DE GRACIA", Municipio  
de Mulegé, Estado de Baja California Sur, debe ser recueta con --  
sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria  
vigente.

---

Bandamiento Ampl. de ejido -  
"San José de Gracia", B.C.S.

----- CONSIDERANDO QUINTO.- Atendiendo a los antecedentes que sobre el régimen legal de propiedad se establece en el Resultado Quinto de este Bandamiento, es de concluirse que en el radio de 7 kilómetros del núcleo gestor no existen terrenos susceptibles de ser afectados, ya que con excepción del terreno Nacional denominado "El Arrenal", que se encontró estar en posesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, todos los demás son de propiedad ejidal definida; procediendo hacer la declaratoria de déficit de tierras para satisfacer la solicitud de ampliación que se instruye y dejar con derecho a salvo a los 32 capacitados que arrojó el censo, en los términos fundados en el Resultado Cuarto.

----- CONSIDERANDO TERCERO.- Con base a lo expresado en el Resultado Sexto, en el cual se menciona que al llevarse a cabo el acto de ejecución de la Resolución Presidencial del Nuevo Centro de Población Ejidal "VICENTE GUERRERO", los campesinos beneficiados no concurren a recibir las tierras con que se les dotó, es de señalarse que en esa virtud quedan a disposición del Ejecutivo Federal solo con el fin de que en ellas se acomode a los ejidatarios con derecho a salvo, prefiriéndose a quienes quedaron sin tierra y entre ellos a los que habitan en los núcleos de población más inmediatos al en que fueron censados, procedimiento este que contemplan los artículos 64, 242, 243 y 271 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y apreciando que los 32 campesinos enlistados en el Resultado Séptimo y sancionados en el Considerando Segundo reúnen los requisitos que tales instrumentos jurídicos exigen, es procedente declarar su acomodo en los terrenos mencionados previa la resolución que en el ejercicio de sus facultades interponga la Secretaría de la Reforma Agraria.

----- Por todo lo expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, resuelve:

----- PRIMERO.- Es improcedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "SAN JOSE DE GRACIA", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, toda vez que en -

Mandamiento Ampl. de ejido -  
"San José de Gracia", B.C.S.

el radio legal de afectación no existen terrenos susceptibles -  
de ser afectados, como se establece en el Resultado Cuarto y -  
Considerando Segundo de este Mandamiento.

----- SEGUNDO.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el  
dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta -  
el 16 de mayo de 1980.

----- TERCERO.- Por lo que se refiere a los 32 campesinos cape-  
citados que arrojó el censo levantado, es de declararse que que-  
dan con derecho a salvo para ser satisfechas sus necesidades -  
agrarias por la vía de acomodo en los terrenos disponibles del-  
Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "VICENTE GUERRERO",  
ubicado en el Municipio de Mulegé, de esta Entidad Federativa -  
con fundamento en lo que disponen los artículos 64, 242, 243 y-  
271 de la Ley Federal de Reforma Agraria y previa resolución -  
que en la aplicación de sus atribuciones interponga la Secreta-  
ría de la Reforma Agraria.

----- CUARTO.- Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria-  
Mixta y devuélvase el expediente original; notifíquese y publi-  
quese en el "Boletín Oficial" de este Gobierno.

----- Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder -  
Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a  
los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARANDURO.

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.